# **RESOLUCIÓN 181023 DE 2010**

(junio 15)

Diario Oficial No. 47.743 de 17 de junio de 2010

# MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo 12 de la Resolución 180801 de 2011>

Por medio de la cual se reglamenta el artículo 23 de la Ley 1382 de 2010, en lo concerniente al cobro de los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros y se establecen otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

#### NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo 12 de la Resolución 180801 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.075 de 20 de mayo de 2011, 'Por medio de la cual se determina el alcance de las inspecciones de fiscalización en campo, se fijan las tarifas, el procedimiento para su cobro y se adoptan otras determinaciones'

Jurisprudencia Vigencia

#### Corte Constitucional

- Ley 1382 de 2010 declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-366-11 de 13 de mayo 2011, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. Efectos diferidos por el término de dos (2) años.

### EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley <u>685</u> de 2001, modificada por la Ley 1382 de 2010, y el Decreto <u>070</u> de 2001, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que la Ley 1382 de 2010, en su artículo 23, autoriza el cobro por los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros.

Que el Ministerio de Minas y Energía delegó, en el Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) y en las Gobernaciones de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar, Guajira y Norte de Santander, la función de adelantar las visitas de seguimiento y control a los títulos mineros de su competencia, para la fiscalización de los títulos mineros legalmente suscritos.

Que la Autoridad Minera, para ejercer la función de vigilancia de los títulos mineros, requiere la

utilización de una infraestructura logística y de un recurso humano suficiente para la debida ejecución de esta actividad. La prestación de este servicio tiene un costo económico que debe ser remunerado por los titulares mineros, en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 1382 de 2010, modificatorio del Código de Minas.

Que para el cálculo de la tarifa de cobro de los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros, se incluyen los valores de los honorarios profesionales del personal de planta o de terceros contratados para el efecto, los viáticos y gastos de viaje del personal necesario para dichas actividades.

Que los recursos provenientes del cobro de los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros ingresarán a una cuenta especial que se creará por la Autoridad Minera y que se denominará Fondo de Fiscalización Minera.

Que los recursos provenientes de los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros serán destinados por las delegadas para cumplir oportunamente con los requerimientos y necesidades de seguimiento y control de los títulos mineros bajo su administración y competencia.

Que la Autoridad Minera prestará los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas autorizados.

Que para preservar el principio de igualdad con el usuario, la Autoridad Minera y sus delegadas deberán aplicar obligatoriamente el procedimiento único establecido en la presente resolución, para el cobro de los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros.

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 10. COBRO DE LOS SERVICIOS. <Resolución derogada por el artículo 12 de la Resolución 180801 de 2011> El cobro de las visitas de seguimiento y control a los títulos mineros será realizado por la Autoridad Minera a través de Ingeominas y de las gobernaciones con funciones mineras delegadas.

ARTÍCULO 20. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN. <Resolución derogada por el artículo 12 de la Resolución 180801 de 2011> Las autoridades mineras delegadas podrán contratar con entidades o empresas con experiencia en los temas de auditoría o seguimiento y control de la actividad minera.

El seguimiento y control a los títulos mineros deberá realizarse de manera integral, el cual deberá abarcar como mínimo:

- 1) Planes Mineros de Explotación (PTO y PTI)
- 2) Licenciamiento Ambiental (PMA y Licencia Ambiental)
- 3) Seguridad Industrial
- 4) Seguridad Social
- 5) Trabajo Infantil
- 6) Contraprestaciones Económicas

- 7) Normas de Seguridad e Higiene Minera
- 8) Manejo de Explosivos

ARTÍCULO 30. VISITA DE FISCALIZACIÓN. <Resolución derogada por el artículo 12 de la Resolución 180801 de 2011> Las autoridades mineras delegadas deberán realizar a los títulos mineros bajo su administración, mínimo una (1) visita de seguimiento y control al año, cuando se encuentren en etapa de exploración y de construcción y montaje; y, dos (2) visitas, mínimo al año, cuando estén en etapa de exploración.

ARTÍCULO 40. TARIFAS PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL. <Resolución derogada por el artículo 12 de la Resolución 180801 de 2011> Las tarifas para el seguimiento y control establecidas en el presente artículo serán las siguientes:

Títulos en Etapa de Exploración o Construcción y Montaje-Explotación en el Área Central de la Región Andina (Cundinamarca, Meta, Boyacá, Casanare y Santander)

Hectáreas Otorgadas	Costo total por título SMMLV	Visita Adicional Frente de Trabajo SMMLV
0 -2000	2.42	0.72
2001-5000	3.64	0.72
5001-10.000	4.85	0.72

Títulos en Etapa de Exploración o Construcción y Montaje-Explotación Área Centro Sur de la Región Andina (Caldas, Quindío, Risaralda, Tolima, Huila, Caquetá)

Hectáreas Otorgadas	Costo total por título SMMLV	Visita Adicional Frente de Trabajo SMMLV
0 -2000	3.08	0.92
2001-5000	4.63	0.92
5001-10.000	6.17	0.92

Títulos en Etapa de Exploración o Construcción y Montaje – Explotación Área Nororiental de la Región Andina (Norte de Santander, Arauca, Cesar, Bolívar, Guajira, Magdalena, Atlántico)

Hectáreas Otorgadas	Costo total por título SMMLV	Visita Adicional Frente de Trabajo SMMLV
0 -2000	3.8	1.1
2001-5000	5.8	1.1
5001-10.000	7.8	1.1

Títulos en Etapa de Exploración o Construcción y Montaje-Explotación Área Occidental de la Región Andina, Pacífico y Región Oriental (Putumayo, Nariño, Cauca, Valle, Chocó, Antioquia, Córdoba, Sucre, Amazonas, Vichada, Vaupés, Guainía)

Hectáreas Otorgadas	Costo total por título SMMLV	Visita Adicional Frente de Trabajo SMMLV
0 -2000	3.5	1.06
2001-5000	5.3	1.06
5001-10.000	7.06	1.06

La presente tabla se realizó con cálculos suministrados por el Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas).

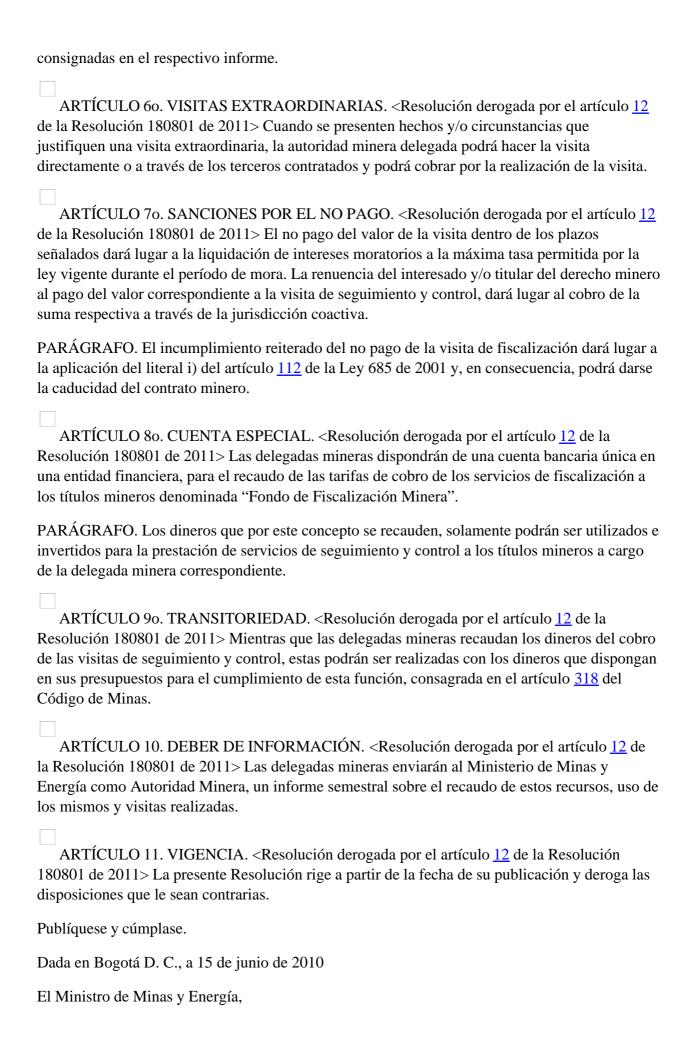
PARÁGRAFO 10. Parámetros para la Fijación de Tarifas. El valor de las tarifas fijadas en el presente artículo se establecieron con base en los siguientes parámetros: valor de los honorarios profesionales del personal contratado para la ejecución de las tareas, valor de los gastos de viajes y/o pasajes del recurso humano que se ocasionen con el seguimiento de los títulos mineros, número de hectáreas del área materia de concesión y etapas en la que se encuentre el título minero (Exploración o Construcción y Montaje y Explotación), lugar de ubicación de la concesión, número de bocaminas y/o frentes de la explotación, minería de superficie o subterránea y nivel y valor de producción de la mina.

**PARÁGRAFO 20.** Impuesto al Valor Agregado IVA. Las tarifas correspondientes a las visitas de seguimiento y control deberán ser adicionadas con el valor del IVA.

**PARÁGRAFO 30.** Actualización de las Tarifas. Las tarifas fijadas en el presente acto administrativo se actualizarán en forma automática cada vez que se modifique el salario mínimo.

# ARTÍCULO 50. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE TARIFAS. <Resolución derogada por el artículo 12 de la Resolución 180801 de 2011> El valor de las tarifas correspondientes a las visitas de seguimiento y control, será cancelado por el concesionario teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- 1) La Autoridad Minera delegada establecerá dentro de su plan operativo anual un programa de fiscalización, el cual deberá ser publicado los primeros 30 días del primer mes del año con base en los títulos mineros bajo su administración, aprobado por la oficina competente al interior de la entidad.
- 2) Las delegadas podrán contratar con entidades o empresas con experiencia en los temas de auditoría o seguimiento y control a la actividad minera.
- 3) Con base en el plan anual de fiscalización, la delegada minera comunicará a los titulares mineros a través de acto administrativo y publicará en la página web de la entidad, el valor a cancelar y la cuenta bancaria donde se consignarán los dineros.
- 4) El concesionario minero deberá cancelar el valor de la visita dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, realizando la consignación respectiva en las cuentas que para el efecto determine la autoridad minera delegada.
- 5) Dentro de los tres (3) días siguientes de realizada la consignación, el concesionario minero deberá remitir a la autoridad minera delegada, según el caso, copia del recibo de consignación en el cual conste el pago de la visita de seguimiento y control.
- 6) De cada una de las visitas de fiscalización realizadas se elaborará y radicará un informe por parte del contratista, o funcionario de la entidad delegada, que la haya efectuado, del cual se le dará traslado, por parte de la Autoridad Minera correspondiente, al titular del derecho minero en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.
- 7) En el caso de que la visita de fiscalización sea realizada por un tercero contratado, el informe de esta deberá ser revisado por la autoridad minera correspondiente teniendo en cuenta las disposiciones de la presente resolución; así mismo, dará traslado al titular dentro del término señalado en el numeral anterior. De igual manera, la autoridad minera delegada deberá reportar a las autoridades competentes las irregularidades encontradas en la visita de fiscalización y



# HERNÁN MARTÍNEZ TORRES.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

